

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ FANNY GUTIÉRREZ
DEMANDANDO	LUIS FREDDY GUERRERO
RADICACION	2021-00373-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Dentro del término consagrado en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, el Dr. Diego Alberto Rojas Cruz en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de reparos concretos que versan sobre la apelación de la sentencia proferida por esta judicatura el 19 de julio del 2024, en audiencia que trata el artículo 373 *ejusdem*.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 323 ibídem, la apelación interpuesta se concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**, de conformidad con lo previsto por los artículos 321, 322, 323 y 324 del Código General del Proceso.

I. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación invocado por el Dr. Diego Alberto Rojas Cruz en calidad de apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia civil de primera instancia proferida el 19 de julio del 2024 dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, **REMITASE** la reproducción escaneada del presente proceso, cuya copia será remitida electrónicamente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá en su debida oportunidad para efectos de la decisión de la alzada, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e071dd9a71af0654c26913c08ea3fc30d06864c95e15a7f35581f5ca96a65**

Documento generado en 02/08/2024 11:45:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>